



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

ELECTORAL DEL ESTADO DE B. C.

11:51:52SA11MAY2019

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-19/2019

DENUNCIANTE:

MORENA

DENUNCIADO:

ELVIRA LUNA PINEDA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/22/2019

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a once de mayo de dos mil diecinueve

Vistas las constancias que integran el expediente administrativo citado al rubro, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2 fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 359, fracción IV y 380 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se emite **INFORME** sobre la verificación preliminar del cumplimiento, por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de los requisitos previstos en la Ley Electoral del Estado, así como si se encuentra debidamente integrado el referido expediente, lo que se hace en los términos siguientes.

SE ACUERDA:

PRIMERO. El ocho de mayo de dos mil diecinueve¹, fue recibido el expediente original IEEBC/UTCE/PES/22/2019 y el informe circunstanciado remitido por la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y el nueve de mayo fue notificada la asignación preliminar del expediente administrativo antes citado a la ponencia del suscrito, para la verificación preliminar del cumplimiento por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California², en cumplimiento al artículo 383 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil diecinueve, salvo mención expresa en contrario.

² En adelante Unidad Técnica.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se denuncia a la C. Elvira Luna Pineda en su calidad de candidata a la Presidencia Municipal de Mexicali, Baja California, por el Partido Baja California, por presuntos actos anticipados de campaña y en contra del Partido de Baja California, por culpa *in vigilando*.

TERCERO. Revisado el expediente, se advierte que obran en el sumario los elementos siguientes:

2 a) **Acuerdo de radicación de la denuncia** de dieciocho de abril, en que, entre otras cosas, I. Se recibió oficio por parte de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, mediante el cual notifica el acuerdo de dieciséis de abril dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral dentro del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/BC/55/2019, en el cual se escinde el procedimiento por incompetencia del Instituto Nacional Electoral para conocer de la presunta realización de actos anticipados de campaña, respecto de la queja presentada por Hipólito Manuel Sánchez Zavala, representante suplente del Partido MORENA, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral local, en contra de Elvira Luna Pineda en su calidad de candidata al cargo de Múncipe de Mexicali, por el Partido de Baja California, por la presunta realización de actos anticipados de campaña, así como del Partido de Baja California, por culpa *in vigilando*; II. Se recibe oficio de la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, remitido en alcance, mediante el cual remite disco compacto que dice contiene todas las actuaciones relativas al procedimiento UT/SCG/PE/MORENA/JL/BC/55/2019; III. Se registró la queja con el número de expediente IEEBC/UTCE/PES/22/2019; IV. Se solicitó a la Unidad Técnica de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, copia certificada del escrito de queja presentado por el Representante de MORENA, y copia certificada del expediente UT/SCG/PE/MORENA/JL/BC/55/2019, o certificación del disco compacto de las actuaciones llevadas a cabo dentro de dicho expediente. V. Requerir a la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral en Baja California, copia certificada del expediente de registro ante el Instituto Local, de Elvira Luna Pineda, como candidata a Presidente Municipal de Mexicali, Baja California.

b) **Acuerdo de diversos requerimientos**, de veintisiete de abril, en que, entre otras cosas, I.- Se recibió contestación de la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, y la Vocal Ejecutiva de la Junta Local



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE

[Firma manuscrita]



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Baja California, en cumplimiento al acuerdo anterior, remitiendo esta última certificación de disco compacto; II. Requerir por diversa información a la denunciada Elvira Luna Pineda, así como al Partido Partido de Baja California; III. Se ordenó la reproducción del disco compacto certificado remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a efecto de elaborar la certificación de las documentales contenidas, para incorporarlas al expediente y que obren legalmente en el mismo.

c) Acuerdo de incorporación de pruebas, de treinta de abril, en que, entre otras cosas, I. Se glosaron copias certificadas relativas al disco compacto certificado remitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral relativo al Procedimiento Especial Sancionador UT/SCG/PE/MORENA/JL/BC/55/2019; certificación del acta circunstanciada del contenido del medio magnético aportado como prueba por el quejoso, así como promocional intitulado "TELEVISIÓN ELVIRA GOBERNEMOS CON VERDAD FOLIO RV00248-19" pautado por el Partido de Baja California; y certificación de disco compacto que contiene carpeta video denominado "WhatsApp Video 2019-04-14 at 1.53.19 PM", por parte del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; II. Se admitió la denuncia en contra de Elvira Luna Pineda, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña y del Partido de Baja California por culpa in vigilando; III. Se ordenó elaborar el proyecto de acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares formuladas por el Partido MORENA.

d) Acuerdo que señala fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, de cuatro de mayo, en que, entre otras cosas, I. Se da cuenta con escritos signados por Salvador Guzmán Murillo, representante propietario del Partido de Baja California, mediante los cuales invocó las garantías de presunción de inocencia, y no declaración a favor de su representado; II. Se recibe copia certificada de punto de acuerdo de dos de mayo, en el que se declara improcedente la solicitud de medidas cautelares; III. Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos; y se ordena emplazar a los denunciados, así como citar al denunciante para que asistan a la misma.

e) Acta de audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo lugar el siete de mayo, cuyo desahogo se llevó a cabo en términos del artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y en donde se hace constar la comparecencia de ambas partes, por escrito.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUARTO. Analizadas las constancias, se advierte que la Unidad Técnica, **omitió** en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, requerir información con base en los resultados obtenidos de las primeras investigaciones, en términos del artículo 18, fracción 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral; por lo que deberá reponer el procedimiento hasta antes de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y realizar lo siguiente:

I.- Requerimiento de información al Canal 3 de Televisa Mexicali, a efecto de que informe y exhiba:

1.- Si se transmitió el día 14 abril de dos mil diecinueve, en el Canal 3, promocional relativo a la C. Elvira Luna Pineda candidata al cargo de Muncipe por Mexicali, por el Partido de Baja California; en caso afirmativo, indique las veces en que se reprodujo y el horario en que se transmitió.

2.- Si se transmitió el día 14 abril de dos mil diecinueve, en el Canal 3, promocional denominado TELEVISIÓN ELVIRA GOBERNEMOS DE VERDAD folio RA00248-19; en caso afirmativo, indique las veces en que se reprodujo y el horario en que se transmitió.

3.- En caso afirmativo, Indique el motivo de la transmisión.

4.- Si hubo contratación y/o factura de los servicios, con persona, física y/o moral, indicando, su nombre, la fecha de la contratación y el periodo por el cual se contrató su transmisión.

5.- En caso afirmativo, remita disco compacto que contenga copia del promocional.

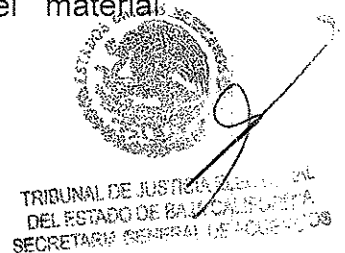
6.- Si notificó o informó a la candidata Elvira Luna Pineda o al Partido Político de Baja California, que se transmitiría el promocional el 14 de abril de dos mil diecinueve.

7.-Debiendo anexar, con motivo de cada una de sus respuestas copia de los documentos con que sustente su dicho.

II.- Solicitud a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que en apoyo y colaboración gire sus instrucciones a efecto de solicitar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Dirección de Administración de Tiempos del Estado en Radio y Televisión, información relativa a:

1.- La fecha en que el Partido de Baja California entregó el material propagandístico.

2.- La fecha en que se recibió por la Dirección correspondiente.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 3.- El periodo de trasmisión.
- 4.- Las consideraciones por las que se estableció dicho periodo.
- 5.- Copia certificada en disco compacto que contenga el material propagandístico.

Lo anterior, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada.

Desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad deberá correr traslado a las partes con la documentación recabada y resultante de las diligencias precisadas, para lo cual deberá señalar **fecha y hora** para el desahogo de la **Audiencia de Pruebas y Alegatos**, prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, donde resolverá la admisión y en su caso, el desahogo de las mismas; hecho lo anterior y si no existen pruebas que desahogar deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones.

QUINTO: Con base en lo anterior, se considera que el expediente IEEBC/UTCE/PES/22/2019, **NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en autos se advierte que la Unidad Técnica, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO: Infórmese la presente verificación a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional, para los efectos de lo previsto en los artículos 381 de la Ley Electoral local y 49 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo informa y suscribe el Magistrado encargado de la asignación preliminar, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe.